



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA promovida por: DEIRO CORREA, RICAR EDUARDO VALENCIA GOMEZ, EDWIN MAURICIO SANCHEZ GUARÍN, BAYRON PÉREZ TAMAYO, JOVANNI ANDRÉS PATIÑO, FABIAN EDUARDO MARÍN MARQUINEZ, JORGE LANDAZURY BENAVIDEZ, LUIS ANTONIO CASTAÑO, MIGUEL ÁNGEL ANDRADE ROMERO, JHONATAN LÓPEZ TREJOS, JHON EDINSON CASTAÑO LOZANO, LUIS JORGE RAMÍREZ, JHON FREDY ARROYO PALACIO, GERMAN ALBERTO TORRES QUINTERO, JEAN PIERRE BEJARANO CAICEDO, JEFERSON WAITOTO GAMBOA, GUSTAVO ACOSTA CARDONA Y ESTEBAN BARRIOS GARCÍA, en contra de DIRECTOR EPAMSCAS VALLEDUPAR, DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC, DIRECCIÓN GENERAL NORTE DEL INPEC, COORDINACIÓN GRUPO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DEL INPEC. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2019-00138-00

Se admite la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por DEIRO CORREA, RICAR EDUARDO VALENCIA GOMEZ, EDWIN MAURICIO SANCHEZ GUARÍN, BAYRON PÉREZ TAMAYO, JOVANNI ANDRÉS PATIÑO, FABIAN EDUARDO MARÍN MARQUINEZ, JORGE LANDAZURY BENAVIDEZ, LUIS ANTONIO CASTAÑO, MIGUEL ÁNGEL ANDRADE ROMERO, JHONATAN LÓPEZ TREJOS, JHON EDINSON CASTAÑO LOZANO, LUIS JORGE RAMÍREZ, JHON FREDY ARROYO PALACIO, GERMAN ALBERTO TORRES QUINTERO, JEAN PIERRE BEJARANO CAICEDO, JEFERSON WAITOTO GAMBOA, GUSTAVO ACOSTA CARDONA Y ESTEBAN BARRIOS GARCÍA en contra del DIRECTOR EPAMSCAS VALLEDUPAR, DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC, DIRECCIÓN GENERAL NORTE DEL INPEC, COORDINACIÓN GRUPO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS DEL INPEC, tendiente a que se les tutele su derecho fundamental a la familia y de petición, los cuales consideran les están siendo vulnerados por la entidad tutelada. En consecuencia,

- 1.- Se solicita a los accionados que realicen un pronunciamiento sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela, indicando porque no se ha autorizado el traslado de los accionantes a un centro de reclusión ubicado en el departamento del Valle del Cauca, que reclaman en esta acción. Librese el oficio correspondiente.
- 2.- Notifíquesele a las partes el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos días (2) días, a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

